



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad, 11 de febrero de 2021

RAD: 08758 31 84 001-2019-00521-00
PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal.
DEMANDANTE: Alejandro Guerrero Gamarra.
DEMANDADO: Ibeth Garay Guerrero.

**Informe secretarial:** Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, la parte actora presenta memorial de subsanación. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
**Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Constatado el informe de secretaría precedente, se tiene, que el apoderado judicial, aportó memorial de subsanación dentro del término de ley, no obstante, no acreditó la disposición contenida en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que señala:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. (...)*

Pues bien, en el caso concreto en primer lugar, no fue adjuntada constancia del traslado simultáneo del escrito de subsanación al extremo pasivo. En segundo lugar, se evidencia, al verificar la dirección electrónica señalada en el SIRNA, que no se existe inscrito e mail alguno, lo cual sigue contrariando el deber impuesto por el inciso 2º del artículo 5º del referido decreto.

En consecuencia, se impone rechazar la demanda por indebida subsanación.

En mérito de expuesto, el Juzgado



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RESUELVE**

**Primero:** RECHAZAR la demanda de Liquidación de sociedad conyugal que promueve Alejandro Guerrero Gamarra contra Ibeth Garay Guerrero, por lo anotado en precedencia.

**Segundo:** Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 17 de febrero de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 018 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ